



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 1325 (Original N° 44)

Fuente: Recopilación General de Leyes, compilación ordenada de las leyes de la Provincia y sus decretos reglamentarios (Documentados compilados, ordenados y publicados por GAVINO OJEDA)

Emisión de Obligaciones de la Provincia

**El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de
LEY**

Artículo 1°.- Autorízase al Poder Ejecutivo para ampliar en la cantidad de dos millones ciento sesenta y un mil quinientos pesos moneda nacional (\$ 2.161.500) las emisiones de “Obligaciones de la Provincia de Salta” actualmente en circulación a mérito de las leyes N° 1.700 de Julio 20 de 1921; N° 91 de Junio 5 de 1922; N° 354 de Setiembre 30 de 1922; N° 6.587 de Enero 24 de 1928 y N° 22 de Julio 13 de 1932.

Art. 2°.- Los títulos devengarán el siete por ciento (7%) de interés anual y serán amortizados a razón del (5%) cinco por ciento anual sobre la totalidad de títulos en circulación, a cuyo efecto derógase la Ley N° 22 del 13 de Julio de 1932 en curso, quedando autorizado el Poder Ejecutivo para aumentar el fondo amortizante cuando lo creyera posible o conveniente.

Art. 3°.- La ampliación autorizada será emitida en los mismos valores y gozará de las mismas condiciones, de garantía que rigen para las “Obligaciones de la Provincia de Salta” actualmente en circulación y autorizadas por las leyes citadas, llevando las firmas del Ministro de Hacienda y Contador General de la Provincia y un sello con la fecha de emisión.

Art. 4°.- Los servicios de amortización e intereses se efectuarán el 30 de Junio y el 30 de Diciembre de cada año, a partir del 30 de Junio de 1933, mediante los requisitos que establezca el Decreto reglamentario.

Art. 5°.- Los servicios de amortización e intereses se efectuarán por la Tesorería General, debiendo incinerarse los títulos amortizados o inutilizados para el uso. La incineración deberá hacerse en presencia del Ministro de Hacienda, Fiscal de Gobierno y Contador General, y el Escribano de Gobierno deberá dar fe de dicho acto previa comprobación del número y clase de títulos que deban incinerarse.

Art. 6°.- El Poder Ejecutivo, invertirá los títulos de esta ampliación con el siguiente destino.

a) **Al Consejo General de Educación**

Para pagos de sueldos de personal docente, ordenanzas de las escuelas y alquileres de casas que ocupa, y en cancelación de deuda que tiene el Gobierno de la Provincia con el Consejo General de Educación	\$ 602.611.49	
Para pago de su deuda al Banco Provincial	\$ 205.524.91	
Para pago de su deuda a la Caja de Jubilaciones y Pensiones	\$ 90.361.90	
Para el pago de su deuda a E. Física	\$ 6.501.70	\$ 905.000.

b) **A la Caja de Jubilaciones y Pensiones** en cancelación de
la deuda del Gobierno a favor de esta Caja

Para cancelar la deuda de la Caja al Banco Provincial	\$ 105.000	
Aporte Extraordinario del Gobierno a la Caja	\$ 33.873.02	
	\$ 66.146.02	\$ 205.019.04

c) **Al Banco Provincial de Salta** en cancelación de la deuda
del Gobierno de la Provincia, documentada por Ley



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

Nº 1.056 del 18 de setiembre de 1917	\$ 140.311.01
d) A la Cooperativa Agrícola Harinera Limitada	\$ 135.875.95
e) A la Caja de Montepío y Sanidad: Para la instalación del Montepío Oficial de Préstamos cuya creación autoriza la Ley núm.21 del 2 de setiembre de 1930, con cargo de devolución en las condiciones que establecerá el Poder Ejecutivo y mediante las utilidades de esta Caja afectadas a la creación de dicho Montepío	\$ 150.000.
f) A Rentas Generales: Para pago de cuentas y Obligaciones de la Administración	\$ 300.000.
g) A Obras Públicas: Para la construcción de Obras Públicas que proyectará Oportunamente el Poder Ejecutivo y cuya realización será Materia, en cada caso de una Ley especial que la autorice	\$ 300.304
h) A la Municipalidad de la Capital: Para adquirir materiales e instrumentos para la Asistencia Pública	\$ 15.000.
i) A la Policía de la Capital: Para adquirir materiales para el Cuerpo de Bomberos	\$ 10.000.
Total:	<u>\$ 2.161.500.--</u>

Art. 7º.- Autorízase al Banco Provincial de Salta para efectuar operaciones de descuento sobre pagarés u obligaciones suscriptas por terceros a favor del Gobierno de la Provincia en concepto de impuestos hasta la suma de ciento cincuenta mil pesos (\$ 150.000) aplicando los intereses corrientes para esa clase de operaciones.

Art. 8º.- Declárase condonadas las deudas que al 31 de Diciembre de 1931 tenían las Municipalidades de toda la Provincia en concepto de Fondos propios de la educación común, en las siguientes proporciones:

- De \$ 1 hasta \$ 2000 en el 100%
- De \$ 2001 hasta \$ 5000 en el 80%
- De \$ 5001 hasta \$ 10000 en el 70%
- De \$ 10001 en adelante en el 60%

Art. 9º.- El Consejo General de Educación establecerá con las respectivas Municipalidades mediante convenios, el modo, forma y plazos en que le serán pagados por éstas los saldos de sus deudas una vez deducidas las quitas autorizadas por el artículo anterior y los fondos de ellos provenientes se destinarán a edificación escolar, depositándose al efecto en una cuenta especial.

Art. 10.- Los títulos se emitirán por series, en la forma y oportunidad que fije una Comisión asesora compuesta por el Ministro de Hacienda en el carácter de Presidente y del Presidente-Gerente del Banco Provincial como Vocal integrada por dos Vocales más, nombrados por el Poder Ejecutivo con acuerdo del Senado, nombramientos que deberán recaer en personas extrañas a la Administración. Las funciones de miembros de esta Comisión serán ad-honorem.

Art. 11.- Los gastos que demande la ejecución de la presente Ley se harán de Rentas Generales con imputación a la misma.

Art. 12.- El Poder Ejecutivo reglamentará esta Ley.

Art. 13.- Comuníquese, etc.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

Dada en la Sala de Sesiones de la H. Legislatura, a diecinueve días del mes de Octubre de mil novecientos treinta y dos.

JOSÉ MARÍA LEGUIZAMÓN – Juan Arias Uriburu – Mariano F. Cornejo – Adolfo Aráoz.

Salta, Octubre 20 de 1932.

Ministerio de Hacienda

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.

ARAOZ – Adolfo García Pinto (hijo)